



PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA LEY 20874 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026 PARA HACER EFECTIVO EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS INCIDENTES FRONTERIZOS DEL ALTO CENEPa EN EL FRENTE EXTERNO CONTRA EL ECUADOR DE 1978, 1981 Y 1995.

El Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA LEY 20874 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026 PARA HACER EFECTIVO EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS INCIDENTES FRONTERIZOS DEL ALTO CENEPa EN EL FRENTE EXTERNO CONTRA EL ECUADOR DE 1978, 1981 Y 1995.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto ampliar el plazo hasta el 31 de diciembre del 2026, para que el Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas pueda Calificar como Defensores de la Patria al personal que participó en el frente externo contra el Ecuador en los incidentes fronterizos con el vecino país del Ecuador en los años de 1978, 1981 y 1995.

Artículo 2. De la Calificación.

El Ministerio de Defensa adecúa y actualiza los reglamentos de las leyes 26511, 28796 y 29562 según el planeamiento y ejecución conjunta del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas conforme a la orden de operaciones estratégicas y de despliegue estratégico de los componentes terrestre, marítimo y aéreo o quienes se encontraron en el área geográfica de la provincia de Condorcanqui determinada como área del Teatro de Guerra Localizada para las Campañas Militares de 1981 y 1995; y para 1978 las bases militares del PV 1, PV 2, PV 12 y PV JB 1.

Para la calificación del personal de tropa se requiere disponer de la constancia de servicio militar o parte de guerra o informe de su participación emitido por los jefes de unidad, patrulla o de operación, y a falta de estos la declaración testimonial de los superiores, registros administrativos o informes de operaciones militares que acredite la participación en dichos enfrentamientos

Artículo 3. Presentación de solicitudes

El personal militar, policial y civil presenta sus solicitudes en los Institutos Armados a fin de ser propuestos. El personal militar, policial y civil cuyas solicitudes fueron desestimadas en procesos anteriores o que hayan seguido o sigan procesos judiciales de calificación puede presentar su solicitud en el marco de la presente Ley.

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de oficio reconsidera las resoluciones que fueron calificadas como combatientes en la campaña militar de 1995 y reconocer como Defensores de la Patria a quienes estuvieron en el área del Teatro de Guerra conforme la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

Única. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo, a través del ministerio de defensa, reglamente en un

plazo no mayor de treinta (30) días calendarios contados a partir de su entrada en vigor, realizando las acciones pertinentes de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de la presente ley.

Lima, febrero de 2025.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 15:29:42-0500



Firmado digitalmente por:
CERRÓN ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 12:23:11-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/02/2025 12:42:30-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 15:29:58-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 15:40:09-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/02/2025 11:14:56-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/02/2025 13:43:29-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **febrero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10354/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

Que, luego de la publicación de la ley N° 30874, en el diario Oficial "El Peruano", en el mes de noviembre de 2018, ley establece un nuevo plazo para hacer efectivo el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participo en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995; cuya ampliación de plazo, se encuentran enmarcado al amparo de las leyes que fueron publicadas siendo las siguientes:

a). La Ley 26511, promulgada en 1995, ley que reconoce como Defensores de la patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto del Ecuador.

b). Ley 28796, publicado en 2006, ley que reconoce la calidad de defensores de la patria al personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y personal civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del subsector del Alto Cenepa de 1978, conflicto armado de la cordillera del cóndor de 1981.

c). Ley 29562, ley que otorga reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

Que el personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y personal civil que participaron en los conflictos de los años 1978, 1981 y 1995, muchos de ellos no han podido acreditar a la fecha de hoy, pese al plazo otorgado, para la presentación de la documentación, habiendo transcurrido muchos años, podemos mencionar también los acontecimiento mundiales que se han vivido (la pandemia del COVID-19), que genero el aislamiento de toda la población, siendo otro de los

motivos que no han logrado obtener los respectivos documentos, los partes de guerra o los informes de los jefes de unidad, de operación o de patrulla, que acrediten su participación activa en la zona de conflicto; otra de las razones que dificulta es que, muchos de ellos no se encuentran inscritos en los partes de guerra, que en esos años no se encontraban implementados con la tecnología informática.

Los tres hechos más importantes considerados en la presente iniciativa.

El incidente del año 1978, sucede del 12 al 20 de enero del año 1978, cuando una patrulla de infantería de selva N° 25 descubre en territorio peruano, un campamento construido con material de monte y un helipuerto, ante este hecho el comando de la Quinta Región Militar peruana ordeno la ocupación de estas instalaciones¹.

El conflicto de 1981, conocido como del conflicto de falso paquisha se dio del 22 de enero hasta el 21 de febrero, se inicia cuando el gobierno del Perú denunció el ataque a una de sus naves que estaba realizando una misión de abastecimiento destinada a puestos de vigilancia fronterizos en el río Comaina. El presidente peruano, ordeno la inspección encontrando tres destacamentos ecuatorianos con sendas instalaciones en territorio considerado peruano, según los tratados anteriores².

El conflicto de 1995, conocido como el conflicto del Alto Cenepa, que duro desde el 26 de enero hasta el 28 de febrero, que se produjo en el lado oriental de la cordillera del Cóndor sobre la cuenca del río Cenepa en territorio peruano (previamente disputado por ambos países hasta el protocolo de Río Janeiro)³.

¹[https://es.wikipedia.org/wiki/Enfrentamiento_del_Alto_Cenepa_\(1978\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Enfrentamiento_del_Alto_Cenepa_(1978))

²https://es.wikipedia.org/wiki/Conflicto_del_Falso_Paquisha

³https://es.wikipedia.org/wiki/Guerra_del_Cenepa

Que habiendo transcurrido 47 años desde el año 1978, en que se dio uno de los incidentes, se han presentado diversas controversias en diversas instancias de los Institutos Armados como de la institución tutelar del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, por la falta de tecnología de en esos años, dificultan la acreditación de la documentación, otro de los factores, el aislamiento a nivel del mundo dificultaron que los solicitantes no llegaron a presentar a tiempo con la información requería para ser beneficiario de la ley establece.

Así mismo debemos precisar que dentro de las directivas no se precisaron con claridad los requisitos a presentar, lo que dificulta que muchas personas que han estado involucrados en los escenarios del conflicto, hasta ahora no son beneficiarios de ley.

No hubo una comisión especializada que evalué y que acredite las solicitudes de los interesados, siendo otra de las dificultades que se generó para que puedan ser beneficiarios que la ley establece.

Que según la Ley N° 26511, que en su Artículo 1°. Establece reconocer en calidad de defensor de la patria a los miembros de las fuerzas armadas, Policía Nacional del Perú y Civiles que hayan participado como combatientes en la zona del Alto Cenepa durante el último conflicto con el Ecuador en 1995, así como aquellos que a partir del 1 de marzo de 1995, hayan fallecido o se encuentren con invalidez temporal o permanente como consecuencia de los acontecimientos ocurridos en dicha zona o fuera de ella, siempre que guarden una relación de causalidad directa con dicho conflicto y no por otras causas ajenas al conflicto, se omitido en la definición del términos que el teatro de guerra localizado fue dado en el año 1981 (Reglamento de la Ley N° 28796).

Otra de las observaciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emitieron reglamentos que incurrieron en errores como es el caso de crearse coordenadas y se calificó en el caso de 1995, como

combatientes, condición que no existe en la ley N° 26511, reglamento Capítulo II de las definiciones, artículo 3°. Inciso e. zona del alto Cenepa.- Entiéndase como tal al espacio terrestre, acuático y aéreo comprendido entre los límites siguientes:

- a. Por el norte la línea de Frontera
- b. Por el este: límite entre el departamento de Loreto y departamento de Amazonas (pendiente oeste de la cordillera Campanquiz).
- c. Por el sur: oleoducto nor-peruano exclusiva en el departamento de Cajamarca y límite sur de las provincias de Bagua y condorcanqui del departamento de Amazonas.
- d. Por el oeste: límite oeste de las provincias de San Ignacio y Jaén del departamento de Cajamarca⁴.

Que la constitución del Perú.

Según la Constitución Política del Perú, artículo 2. Derechos fundamentales de la persona, toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole⁵.

Otro de los motivos es que el incidente fronterizo producido en el Alto Cenepa durante el año 1981, el problema es la falta de los partes de guerra, un problema para las personas que tramitan sus derechos, indicando únicamente el número de participantes no se encuentran la relación de todo personal que participo en dichos incidentes, solo habla de generalidades no cuenta con datos exactos.

En el conflicto del Cenepa, aproximadamente participaron 15,000 hombres, mientras que los ecuatorianos contaban con 3,000 soldados⁶.

⁴chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.mindef.gob.pe/informacion/documentos/Ley_26511.pdf

⁵chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

⁶https://www.google.com/search?q=relacion+de+soldados+que+lucharon+en+1981+del+cenepa&rlz=ICIGCEU_esPEI12IPEI12I8oq=relacion+de+soldados+que+lucharon+en+1981+del+cenepa&q=chrome..69i57j33il6Q.22755jDj156sourceid=chrome&ie=UTF-8

En el conflicto de 1995 debe considerarse el tiempo desde el 20 de enero hasta el 31 de marzo de 1995 que duro el conflicto, considerando a todos los participantes ubicados en la provincia de Condorcanqui de las tres Fuerzas Armadas, personal civil de apoyo (awajun, Yachis) así como al personal de la Sanidad del Seguro Social enviado al teatro de Guerra, en cuadro se puede apreciar la cantidad de combatientes que participaron en el conflicto armado del Cenepa el año de 1995.

CUADRO DE COMBATIENTES DEL CONFLICTO DEL ALTO CENEPA 95

STATUS	EP	FAP	MGP	PNP	TOTAL
OFICIALES	195	169	1	32	397
TECNICOS Y SUBOFICIALES	245	260	4	12	521
TROPA	2239	--	--	--	2239
CIVILES	80	1	--	--	81
TOTAL	2759	430	5	44	3238

Cuadro⁷.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Actualmente existe personal militar, policial y civil que, habiendo participado de forma activa, directa y poniendo en riesgo su vida, en las operaciones militares con el Ecuador durante los años 1978, 1981 y 1995, se han quedado sin ser calificado como Defensor de la Patria, por el solo hecho de no contar con el requisito de estar registrado en el documento denominado "Parte de Guerra". Empero en la realidad existen otros registros, documentos administrativos contemporáneos (legajos) que dan fe y pueden acreditar, que aquellos ex – combatientes que si participaron activamente en las operaciones tácticas en la guerra con el vecino país del ecuador.

Que, al negarles un derecho reconocido, (derechos adquiridos) por el solo hecho de no encontrarse registrados su nombre en los partes de guerra, esto sean por el paso de los años dicho documento han desaparecido o

⁷chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1882576/Relaci%C3%B3n%20nomi
nal%20del%20personal%20militar%20calificado%20como%20Combatientes%20en%20la%20zona%20del%20Alto%20Cenepa%20
1995.pdf?v=1620834019

porque no fueron incluidos oportunamente dentro de dicho documento, traspapelarse ó desaparecido por la falta de su conservación en su área de archivos. Pues dicha acción u omisión no debe de perjudicar a aquellos combatientes que si fueron a la guerra a la frontera del alto Cenepa con el vecino país de Ecuador. Pues a la fecha al no ser calificado dentro de los alcances de la Ley 26511, a aquellos hombres combatientes que dieron su vida por la patria se les deja una sensación de frustración e injusticia, al ser excluidos dentro de los beneficiarios del apoyo económico que el Estado les otorga, por sus valiosos servicios prestados a la Nación y que les corresponde por ley. Con ello cometiéndose una injusticia al personal militar policial que, por causa ajenas a su voluntad, no cuenten con el documento que el comando conjunto de las fuerzas armadas les exige como requisito su registro en el parte de guerra.

Existen cerca de mil ochocientos combatientes que participaron en las guerras con el Ecuador en 1978, 1981 y 1995, que se les viene negando el beneficio que les otorga la Ley N° 25611, por el solo hecho de haberse extraviado, desaparecido una o más hojas del parte de guerra, justo en dichas hojas desaparecidas estaban los nombres, de aquellos combatientes que hoy piden ser reconocidos con ello dejándoles en un desamparo y negándoles los beneficios que, por ley se les ha reconocido combatientes del conflicto Alto Cenepa, debiendo de corroborarse con documentos que acredite haber participado durante el Conflicto en la Zona del Alto Cenepa.

III. LA NECESIDAD Y LA JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.

El estado con su rol protector, que salvaguarda el derecho de toda persona, precisado en el artículo 2 de la carta magna, se salvaguarde los derechos de los ex – combatientes del conflicto armado con el vecino país del Ecuador. Personas que han contribuido a defender la patria con su vida o con grave detrimento de su integridad y que hoy se les niega su

derecho de ser reconocido como defensores de la patria.

Las controversias presentadas deben ser materia de una revaluación para las personas que a la fecha no han sido considerados dentro de la relación de beneficiarios, los mismos que deben cumplir con documento o pruebas que acrediten su participación fehaciente, en dichos escenarios de 1978, 1981 y 1995, con la finalidad que puedan ser beneficiarios de acuerdo a lo precisado en la ley.

Para iniciar la revaluación debe sincerarse los requisitos ya que las personas que a la fecha no han sido considerados, no se encuentran registrados en los partes de guerra lo que dificulta que su solicitud sea considerada viable, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas debe ser quien evalúa esta controversia y buscar mecanismo que prueben o acrediten su participación fehacientemente en los hechos.

IV. MARCO NORMATIVO.

- 1.- Constitución Política del Perú.
- 2.- Ley N° 26511, ley que reconoce como defensores de la patria y otorgan beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador
- 3.- Ley N° 28796, ley que reconoce la calidad de defensores de la patria al personal de la Fuerza Armada Policía Nacional del Perú y personal civil, que participaron en los incidentes armados fronterizos del sub sector del Alto Cenepa de 1978, conflicto armado de la cordillera del Cóndor de 1981
- 4.- Ley N° 29562, Ley que otorga reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981, 1995.
- 5.- Ley 30461, ley que modifica el artículo 10 de la ley 24053, ley que denomina "campana militar de 1941" a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en frontera nor oriente; y que declara 31 de julio día central conmemorativo.

- 6.- Ley 24053, ley denominado "campana militar de 1941", a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera nor- oriente; y declaran el 31 de julio día central conmemorativo.
- 7.- Ley 27124, ley que modifica la ley N° 26511, que reconoce como defensores de la patria y otorga beneficios a miembros de las fuerzas armadas, policía nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no infringe la Constitución ni el marco jurídico vigente; La necesidad se basa dentro del marco de la Constitución Política del Perú, artículo 2. Derechos fundamentales de la persona tiene derecho:

Inciso 2. A la igualdad ante la ley Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, idioma, religión, opinión, condición, económica o de cualquiera otra índole.

La presente iniciativa tiene por finalidad, de brindar los mismos derechos a todas los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en los escenarios de conflictos con el Ecuador ocurridos durante los años de: 1978, 1981 y 1995, y que estos se encuentra precisados y regulados en la Ley 26511, ley 28796 y la ley 29562, y sus reglamentos.

Que dentro de sus funciones y responsabilidades, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, realice una revaluación a fin de determinar a aquellos beneficiarios que por obvias razones hasta la fecha no han sido beneficiados, y previa la presentación de documentos, o pruebas que acrediten fehacientemente su participación, el cual permitirá que su solicitud pueda proseguir con el trámite una vez culminado la evaluación esto determinara el cumplimiento o no para ser beneficiario. Cuyo plazo de presentación será comprendido desde su publicación en el diario oficial el peruano hasta el 31 de diciembre del 2026.

VI. ANALISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no generará un gasto adicional significativo para el Erario Público Nacional, ya que se trata de un número minoritario que no han sido calificados los que deben ser coberturas con los presupuestos con lo que se paga actualmente al grupo de beneficiarios Ministerio de Defensa

- 1.- Para el mes de noviembre del 2024, se registraron 4,057 defensores de la patria de la ley 26511, la ley que reconoce y otorga beneficios a los miembros de las Fuerzas Armada, Policía Nacional y civiles, que combatieron en el Alto Cenepa.

Pliego 026- Ministerio de Defensa	PIA	PIM	Girado	Avance %
2019	7,861,562,771	9,314,777,638	8,860,456,937	95.2
2020	7,453,411,991	9,119,727,548	8,808,423,889	97.1
2021	7,052,511,353	9,186,290,361	8,835,414,858	96.4
2022	6,983,781,326	9,518,561,403	9,272,234,805	97.5
2023	7,311,947,971	11,627,893,550	11,192,200,971	96.3
2024	7,990,246,921	9,310,549,857	9,260,060,248	98.8
2025	8,855,566,395	8,861,075,875	684,522,542	8.0

Fuente: Datos del MEF – pagina amigable.

Presupuesto asignado al Ministerio de Defensa durante los últimos cinco años elaborado con datos del Ministerio de Economía-Consulta amigable. Partida presupuestal 026.

En términos Costo Beneficio, ayudaría a solucionar parte de las necesidades económicas con que atraviesan, los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que todavía no han sido considerados beneficiarios, generando mejores condiciones de vida de los beneficiarios

y de sus familias.

El costo no demandaría mayores afectaciones al tesoro público (erario Nacional) ya que se cobertura con los saldos no ejecutados y ser necesario realizar modificaciones a partidas que no afecten prioridades del Ministerio de Defensa.

VII. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada con la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 02 de noviembre de 2024. En particular, esta propuesta está en consonancia con el **Objetivo IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO.**

Política de Estado 25, Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la Democracia, que trata del compromiso del Estado para optimizar el servicio que prestan las Fuerzas Armadas para el mantenimiento de la paz y la integridad territorial, dentro del irrestricto respeto a los preceptos constitucionales, al ordenamiento legal y a los derechos humanos.

El estado se compromete a optimizar el servicio que brindan las Fuerzas Armadas para la conservación de la paz y la integridad territorial dentro del irrestricto respeto preceptos constitucionales, al ordenamiento legal y a los derechos humanos.